1

He recibido del Mtre. de la fragta. Revolucion
q.e procede del Puerto de Valp.so ha Condu[cido]
do por cuenta de D.n Bernardo [illegible]
Treinta y Dos betas de Xarcia, la que ten
go en mi poder. Callao En.o 18 de
1815

Son 32 betas } Joaquin Peres

TC
CAJ.38
DOC.22
FOL.4

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO
Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

S.^{res} P.^{te} y V. de la Cam.^a de Com.^{cio}

Jose Felis Francia en nombre de D. Bernardo de Dobolo en los autos con D. Matias Gregorio sre. el asunto y liquidacion de Cuentas de una comp.^a y pago de su alcance q.^e resulta a su favor y lo demas deducido digo: Que esta Causa se halla recivida a prueva, y para en parte de la q.^e se está produciendo por la mia conviene á mi dro. que D. Joaquin Beres á cuyo cargo ha corrido en el Puerto del Callao la Barraca de D. Andres Rivoredo bajo de Juramento diga con reconocim.^{to} del Recivo q.^e en devida forma se acompaña si es el mismo q.^e otorgó quando se le entregaron las treinta y dos betas de Jarcia de q.^e reza p.^a q.^e se custodiaran en la expresada Barraca de su Cargo.

1.^a Y. diga si existe dicha Jarcia en todo, ó en p.^{te} ó q.^e destino se le dió, ó por quien se extraxo de la citada Barraca, y si al tiempo de la estraccion le dieron algun seguro o recivo ó se hizo algun apunte p.^a la debida constancia

2.^a Yt. diga si en la misma Barraca se custodiaron los restos de madera pertenecientes a la q.^e trajo la Fragata Teresa de cuenta de la

pañia, y si le consta q.l en ella extrajo D. Ma
tias Gregorio catorce trozos con quarenta y
nueve varas para la misma Fragata q.e de
quedo ya solo de su Cuenta, expresse por
que personas se hizo la extraccion y si le
dieron Recivo, ó se formo apunte: Portanto

A V.S. pido y suplico q.l habiendo por presentado el
Recivo de q.l llevo hecha mencion se sirva
mandar q.l para en parte de prueva lo Re
conozca D. Joaquin Perez, y jure y decla
re al tenor del interrogatorio inserto, p.a
asi es de just.a Cost.a &c.a

Otro si digo: Que asimismo para en parte de prue
va conviene al dro. de la mia q.l D. Nicolas
Piñareli hijo politico de Perez baxo de jura
mento Reconozca el documento de f.s 15
q.mo corriente expresando si es de su puño
y letra todo su tenor el q.l le remitió á D.
Bernardo en contestacion a su carta de
f.s 14, y si el Recivo de f.s 13 es el mismo que
con ella le dirigió ratificandose en su con
texto y exponiendo q.to ha ocurrido, y de que
se halla cerciorado sobre la Jarcia.

Yt. diga asimismo q.to save y le consta sobre
la ultima pregunta contenida en lo pral. en
orden a la madera depositada en la Varraca
ca de Revoredo, y a los trozos extrahidos
de ella por Gregorio: Portanto

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que p.a

en parte de prueba reconozca y jure y declare en la forma indicada, pues es de Justicia ut supra

José Iramena

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823 2° y 3° de su Libertad

S.S.

Palacios.
Campos.
Salazar.

En lo principal, y otro si, por presentado el Documento, y para en parte de prueba, Don Joaquin Perez, y Don Nicolas Piñatelle, reconozcan, juren, y declaren q. en ambas partes se solicita, lo que se comete, entendiéndose vigente el termino de prueba. Lima, y Abril 27. de 1822, y 2° de su Independencia

Declaracion de Dn. Joaquin Perez.

En la Bahia y Puerto del Callao en nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos, en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antecede, recibi Juramento de Dn. Joaquin Perez, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo le leydo y manifestado el Recibo presentado que contiene las treinta y dos velas de Xarcia, su fecha Callao Enero diez y ocho de ochocientos quince, y la firma que dice Joaquin Perez. Dixo: Que era suyo el mismo que firmado de su puño y letra, como aparece, se lo dió al que entregó la Xarcia, el declarante; que asi es cierto su contenido y el Recibo legitimo, que por tal lo reconoce; y responde.

1.a A la primera pregunta, inserta en el pedimento, dixo que

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2° y 3° de su Libertad

del Relato p.ª el Reconocim.to Dixo: Que no existe Xarcia alguna, pues toda se consumió por ordenes del mismo D.n Bernardo Devolo, en la Fragata Tereza; y alguna se la remitió a Lima, tambien por sus ordenes: Que estas, ni los apuntes, existen, ya por el tiempo que ha mediado, y porque en el embargo que sufrió su hijo Politico D.n Nicolas Piñateli en el año de diez y ocho por el Gov.no anterior, cargó este, con todos los papeles y apuntes, que se confundieron; y responde.—

2.ª A la seg.da Dixo: Que no hace memoria de que sele hayan entregado a D.n Matias Gregorio tales trozos de madera; y q.e si entregó el Declarante toda la madera, fue por ordenes del expresado D.n Bernardo, p.ª D.n Matias, o con otros destinos: Que en quanto alos apuntes, o personas aquienes entregó, no existen por lo que tiene expuesto en la anterior preg.ta, y responde.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo su juram.to en el q.e se afirmó y ratificó enterado delo que ha expuesto, que no le tocan las generales dela Ley, y es de sincuenta y ocho años de edad, lo que firmó, doy fee = Entre reglon = D.n Nicolas Piñateli = Vale—

Joaquin Peres

Ante mi
José Ant.o de Cobian

Declaracion de D.n Nicolas Piñateli.—

En la Bateria y Puerto del Callao, en el mismo dia mes y año, en cumplim.to delo mandado en el Auto dela vuelta, recibi juram.to de D.n Nicolas Piñateli, que lo hizo por Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz segun dro. bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendole leydo y manifestado el docum.to

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

de f.15 q.e corre sin fecha, y la firma que se halla a su conclu-
cion que dice = Nicolas Pinateli = Como tambien la carta de
f.14 que le escrivio D.n Bernardo Dovolo, su fecha veinte y
uno de mil ochocientos diez y siete; y el Recibo de f.13 su fecha
once de Marzo del mismo año. Dixo: Que todos los docum.tos
eran legitimos, pues contestó ala carta de D.n Bernardo de
f.14 con el papel de f.15 y que la firma que se halla en
este, es suya que por tal la Reconoce: Que igualm.te el Recibo
de f.13 dado p.r el Contramaestre D.n Geronimo Florez, se lo Remi-
tio el declarante a D.n Bernardo, segun este expreza; en cu-
yos relatos se ratifica, y responde.

2.a A la segunda dixo, con examen de la ultima pregunta in-
serta en lo pral. del pedimento: Que es cierto el relato en quanto
a que existia la madera, y que esta se entregava por ordenes
de D.n Bernardo, ya p.a la Frag.ta Teresa, como p.a otras
personas, y aun p.a Lima: pero que no tiene pres.te por el
tiempo que ha mediado, a quienes se hiva entregando,
pues aunq.e tenia las Ordenes y apuntes de todo, en el
cruel embargo y p.sicion que sufrió, por el anterior Gov.no
todos los papeles que tenia, se desaparecieron; y no tiene
otra razon que dar, sobre Jarcias, ni madera, sino la
que ha expuesto, y aparece de los Docum.tos Que esta es la
verdad so cargo su juram.to en el q.e se afirmó y ratificó ente-
rado de su dicho, que no le tocan las grales. de la ley, q.e es de
veinte y ocho años de edad, y firmó, doy fee = Enm.do =
no = v.e

Nicolas Pinateli

Ante mi
José Ant.o de Cobián